



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2821/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a nueve de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta emitida en comparecencia al presente recurso por el sujeto obligado Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300550600004922**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticinco de abril de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de las Vigas de Ramírez.
- 2. Omisión de respuesta a la solicitud de información.** El once de abril de dos mil veintidós, feneció el plazo para que el sujeto obligado documentara la respuesta a la solicitud de información del hoy recurrente, sin que, de la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierta que emitió respuesta alguna.
- 3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiséis de abril de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado fue omiso en entregar la información solicitada.
- 4. Turno del recurso de revisión.** En misma fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.
- 5. Admisión del recurso de revisión.** El dos de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinte de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al presente recurso, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de escrito UT/295/2022, signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rinde respuesta los planteamientos expuestos por el peticionario y remite la información recabada en las unidades administrativas correspondientes.

Por acuerdo de veinte de junio de dos mil veintidós, se integraron las constancias antes descritas al expediente en que se actúa y se pusieron a vista del recurrente por un plazo de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veinte de junio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El quince de julio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la omisión de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, respecto de las funciones de diversas personas, la plantilla de personal y nómina de dicho ayuntamiento, tal como a continuación se describe:

...

"BUEN DIA, SOLICITO LO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

1. ¿QUE ACTIVIDADES REALIZA LA C. MIRIAM JAZMIN HERNANDEZ CASTAÑEDA PRIMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VIGAS DE RAMIREZ?, YA QUE CON BASE A LA NORMATIVA ESTATAL Y FEDERAL NO ESTA PERMITIDO QUE FAMILIARES LABOREN PUES EXISTIRÍA CONFLICTO DE INTERESES.

POR LO QUE SOLICITO LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2022 EN SU VERSIÓN PÚBLICA, Y SU NOMINA

2. ¿QUE ACTIVIDADES REALIZA EL C. NESTOR ABRAHAM DIAZ CORDOVA SOBRINO DE LA SINDICA MUNICIPAL DE VIGAS DE RAMIREZ?, YA QUE APARECE EN VARIAS PUBLICACIONES DEL MUNICIPIO, CON BASE A LA NORMATIVA ESTATAL Y FEDERAL NO ESTA PERMITIDO QUE FAMILIARES LABOREN PUES EXISTIRIA CONFLICTO DE INTERESES.

POR LO QUE SOLICITO LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2022 EN SU VERSIÓN PÚBLICA, Y SOLICITO SU NÓMINA EN VERSIÓN PUBLICA DEL 01 DE ENERO 2022 A LA ACTUAL FECHA

3. ¿QUE ACTIVIDADES REALIZA LA C. MAYRA SURY DOMINGUEZ HERNANDEZ HIJA DEL REGIDOR MUNICIPAL DE VIGAS DE RAMIREZ?, YA QUE CON BASE A LA NORMATIVA ESTATAL Y FEDERAL NO ESTA PERMITIDO QUE FAMILIARES LABOREN PUES EXISTIRIA CONFLICTO DE INTERESES.

POR LO QUE SOLICITO LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2022 EN SU VERSIÓN PÚBLICA, Y SOLICITO SE ME INFORME SI SE ENCUENTRA EN NÓMINA.

4. ¿QUE ACTIVIDADES REALIZA LA C. VERÓNICA LANDA ARGÜELLES PRIMA DEL PRESIENDET MUNICIPAL DE VIGAS DE RAMIREZ?, YA QUE CON BASE A LA NORMATIVA ESTATAL Y FEDERAL NO ESTA PERMITIDO QUE FAMILIARES LABOREN PUES EXISTIRIA CONFLICTO DE INTERESES.

POR LO QUE SOLICITO LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2022 EN SU VERSIÓN PÚBLICA, Y SU NOMINA

5. ¿QUE ACTIVIDADES REALIZA LA C. GUADALUPE HERNANDEZ HERRERA, ESPOSA DE SU PRIMO HERMANO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VIGAS DE RAMIREZ?, YA QUE CON BASE A LA NORMATIVA ESTATAL Y FEDERAL NO ESTA PERMITIDO QUE FAMILIARES LABOREN PUES EXISTIRIA CONFLICTO DE INTERESES.

POR LO QUE SOLICITO LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2022 EN SU VERSIÓN PÚBLICA, Y SU NOMINA." (SIC)

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado fue omiso en dar trámite a la solicitud de información en materia, tal como se puede advertir de la propia Plataforma Nacional de Transparencia:

Respuesta

Sin respuesta

Documentación de la respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.		

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...

"El pasado 25 de abril del 2022 realice una consulta de información publica al sujeto obligado del H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramirez Ver., el tramite lo realice mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, solicito la intervención del IVAI para tener el derecho a la información publica y gratuita

como las marca al artículo 5, 15, 16 y mas relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia, ya que han pasado mas de los 10 días hábiles y no ha sido atendida mi solicitud.
Gracias por su atención” (SIC)

...

El veinte de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al presente recurso, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de escrito UT/295/2022, signado por la persona Titular de la Unidad de Transparencia, y un oficio sin número suscrito por L.C. Yessica Becerra Hernández en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, mediante los cuales rinden respuesta los planteamientos expuestos por el peticionario, constancias que para mejor proveer a continuación se exponen:

...



Las Vigas de Ramirez, Veracruz, a 15 de junio de 2022
OFICIO: UT/285/2022
ASUNTO: Respuesta solicitud de Información folio 300550622004922

Estimado solicitante
Presente

Por medio del presente de la manera más atenta, con el debido respeto me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con número de folio 300550622004922.

Información solicitada:

1. ¿QUE ACTIVIDADES REALIZA LA C. MIRIAM JAZMIN HERNANDEZ CASTAÑEDA PRIMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VIGAS DE RAMIREZ? YA QUE CON BASE A LA NORMATIVA ESTATAL Y FEDERAL NO ESTA PERMITIDO QUE FAMILIARES LABOREN PUES EXISTIRIA CONFLICTO DE INTERESES POR LO QUE SOLICITO LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2022 EN SU VERSIÓN PÚBLICA, Y SU NOMINA.
2. ¿QUE ACTIVIDADES REALIZA EL C. NESTOR ABRAHAM DIAZ CORDOVA SOBRINO DE LA SINDICATURA MUNICIPAL DE VIGAS DE RAMIREZ? YA QUE APARECE EN VARIAS PUBLICACIONES DEL MUNICIPIO, CON BASE A LA NORMATIVA ESTATAL Y FEDERAL NO ESTA PERMITIDO QUE FAMILIARES LABOREN PUES EXISTIRIA CONFLICTO DE INTERESES POR LO QUE SOLICITO LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2022 EN SU VERSIÓN PÚBLICA, Y SOLICITO SU NOMINA EN VERSIÓN PÚBLICA DEL 21 DE ENERO 2022 A LA ACTUAL FECHA.
3. ¿QUE ACTIVIDADES REALIZA LA C. MAYRA GURY DOMINGUEZ HERNANDEZ HIA DEL REGIDOR MUNICIPAL DE VIGAS DE RAMIREZ? YA QUE CON BASE A LA NORMATIVA ESTATAL Y FEDERAL NO ESTA PERMITIDO QUE FAMILIARES LABOREN PUES EXISTIRIA CONFLICTO DE INTERESES POR LO QUE SOLICITO LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2022 EN SU VERSIÓN PÚBLICA, Y SOLICITO SE ME INFORME SI SE ENCUENTRA EN NOMINA.
4. ¿QUE ACTIVIDADES REALIZA LA C. VERÓNICA LANDA ARBÉLLES PRIMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VIGAS DE RAMIREZ? YA QUE CON BASE A LA NORMATIVA ESTATAL Y FEDERAL NO ESTA PERMITIDO QUE FAMILIARES LABOREN PUES EXISTIRIA CONFLICTO DE INTERESES POR LO QUE SOLICITO LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2022 EN SU VERSIÓN PÚBLICA, Y SU NOMINA.
5. ¿QUE ACTIVIDADES REALIZA LA C. GUADALUPE HERNANDEZ HERRERA, ESPOSA DE SU PRIMO HERMANO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VIGAS DE RAMIREZ? YA QUE CON BASE A LA NORMATIVA ESTATAL Y FEDERAL NO ESTA PERMITIDO QUE FAMILIARES LABOREN PUES EXISTIRIA CONFLICTO DE INTERESES POR LO QUE SOLICITO LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2022 EN SU VERSIÓN PÚBLICA, Y SU NOMINA. (M)

A fin de dar respuesta a su solicitud adjunto al presente la información recabada en las unidades administrativas correspondientes.

Anexo: DRH/VIG/003/2022. Plantilla de personal.



Las Vigas de Ramirez, Veracruz, a 15 de junio de 2022
OFICIO: UT/285/2022
ASUNTO: Respuesta solicitud de Información folio 300550622004922

Estimado solicitante
Presente

En caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, usted podrá interponer ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, el recurso de revisión previsto en el artículo 153 de la Ley en materia. El medio de impugnación podrá ejercerse, vía Plataforma Nacional de Transparencia, en la dirección electrónica <http://www.plataformanacionalde transparencia.org.mx>, en la sección denominada Quejas de Respuestas.

De igual manera, para atención de cualquier duda o aclaración deo a su disposición el siguiente correo electrónico ivai@lasvigas2022.gob.mx y teléfono de oficina: 2828314221, ext. 103.

Sin otro particular, me despido quedando a sus respectivas órdenes enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE



L.A.E. Bernardino Santiago Hernández
Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramirez



Las Vigas de Ramirez, Veracruz, a 15 de junio de 2022
OFICIO: UT/285/2022
ASUNTO: Respuesta solicitud de Información folio 300550622004922

Estimado solicitante
Presente

De la manera más atenta y con el debido respeto en tal razón, y de conformidad con la normalidad en materia de Transparencia y Acceso a la Información; pero sobretodo con la intención de otorgarle una respuesta certera al ahora recurrente, le comento que la información requerida

"Nomina"

es pública y se encuentra disponible para ser consultada, descargada y almacenada en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.plataformanacionalde transparencia.org.mx/actividad/300550622004922>

Donde el recurrente deberá seleccionar: Información Pública, posteriormente: Veracruz después: Ayuntamiento de Las Vigas de Ramirez, y finalmente obligaciones generales seleccionando sueldos, donde podrá visualizar la información solicitada.



Las Vigas de Ramirez, Veracruz, a 15 de junio de 2022
OFICIO: DRH/VIG/003/2022
ASUNTO: Respuesta solicitud de Información folio 300550622004922

Estimado solicitante
Presente

De lo anterior, se manifiesta que los nombres de las personas referidas en la solicitud, por cuanto hace a esta Dirección, no se tiene ningún registro, de dichos ciudadanos, en los archivos actuales del personal.

Así mismo, se pone a su consideración la sugerencia de re-entregar la solicitud de información a otras áreas de acuerdo a la competencia correspondiente del H. Ayuntamiento.

Respecto a la plantilla de personal solicitada, hago entrega de un archivo digital en formato pdf, poniendo a su consideración su publicación así como de convocar a sesión del Comité de Transparencia para que se confirme, en su caso, la reserva de la información.

En cuanto a las nóminas solicitadas, se manifiesta que esta Dirección sugiere re-entregar la solicitud de información a la Tesorería Municipal.

ATENTAMENTE



L.C. YESSICA BECERRA HERNANDEZ
Encargada del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos
Las Vigas de Ramirez, Ver.
2022-06-22

C.C.P. Of. Alc. de Las Vigas de Ramirez, Veracruz, a 15 de junio de 2022. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramirez, Ver. -Reserva

importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

No obstante, lo anterior resulta importante señalar que dentro de la substanciación del presente recurso, se documentó una respuesta por parte del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, tal como se advierte del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual se observa que, en fecha veinte de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó una comunicación a este Órgano garante y una más de manera directa al recurrente, en la cual le remite escrito UT/295/2022, en el que otorga respuesta a los cuestionamiento realizados por el recurrente, en donde una de las respuestas que le remitieron al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, es la nómina, en donde se especifica los pasos de dicha consulta, garantizando así el derecho de acceso a la información a la parte recurrente.

Asimismo, L.C. Yessica Becerra Hernández en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, hace entrega de la plantilla del personal solicitado, hecho que se puede constatar por medio de los autos del expediente oficio que se muestra en el planteamiento del caso, en la parte donde se describe la comparecencia del sujeto obligado al presente recurso de revisión.

En consecuencia, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que, tal como lo establece el artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, el sujeto obligado en el presente recurso, realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia, tal como se advierte de la comunicación directa que realizó la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al hoy recurrente.

No obstante lo anterior, como ya se citó la información solicitada por el recurrente, corresponde a obligaciones de transparencia e información con la que cuenta de manera directa el Titular de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracción II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, en consecuencia, es información de la cual se puede pronunciar, sin que ello implique realizar los trámites internos necesarios ante las áreas, de lo que se colige que la respuesta emitida directamente por la Unidad de Transparencia acaecida en la substanciación del presente recurso, se realizó en apego a las disposiciones contenidas en la ley de la materia, lo que se colige del **Criterio 02/2021**, emitido por este Órgano garante de rubro y texto:

...

“SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en

el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

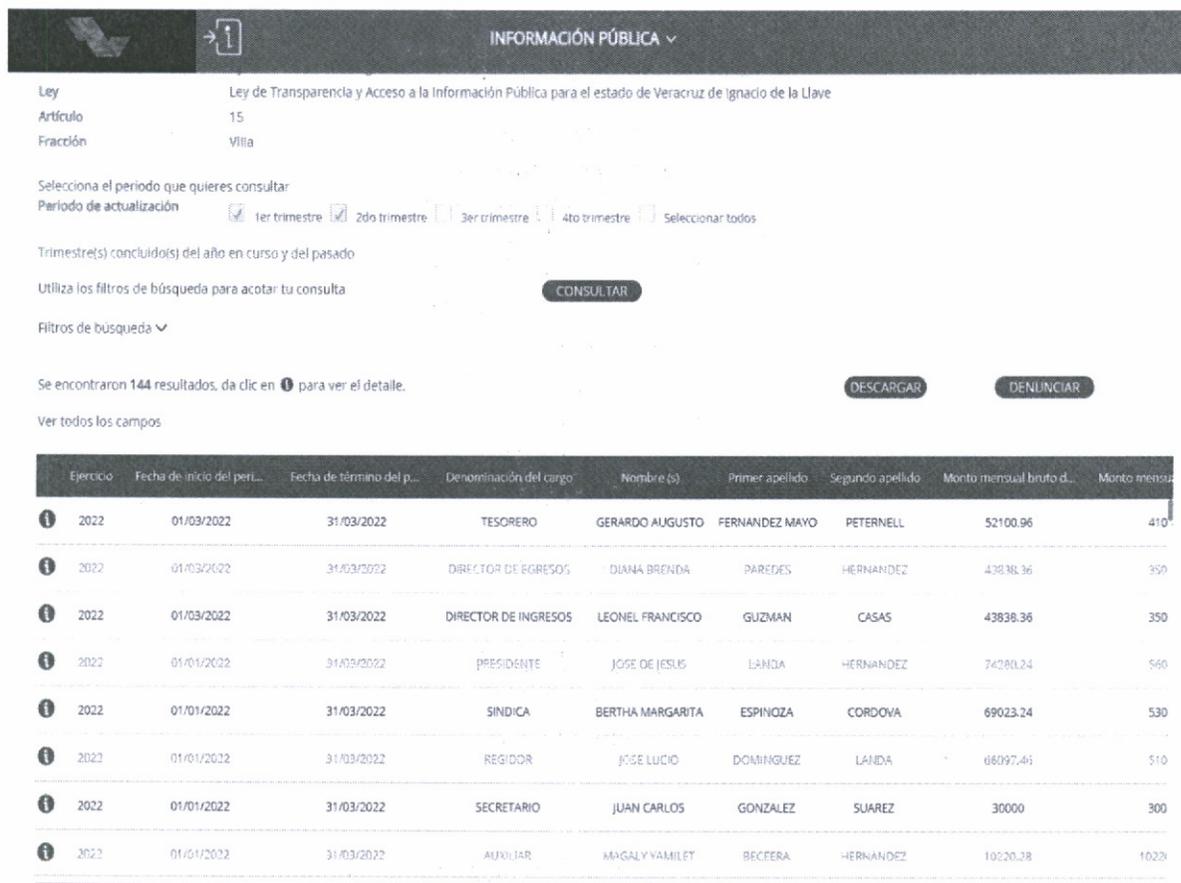
...

De la respuesta vertida por la Unidad de Transparencia se aprecia que apporto el siguiente enlace:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Donde el recurrente deberá seleccionar: **Información Pública**, posteriormente: **Veracruz** después: **Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez**, y finalmente **obligaciones generales** seleccionando **sueldos**, dónde podrá visualizar la información solicitada.

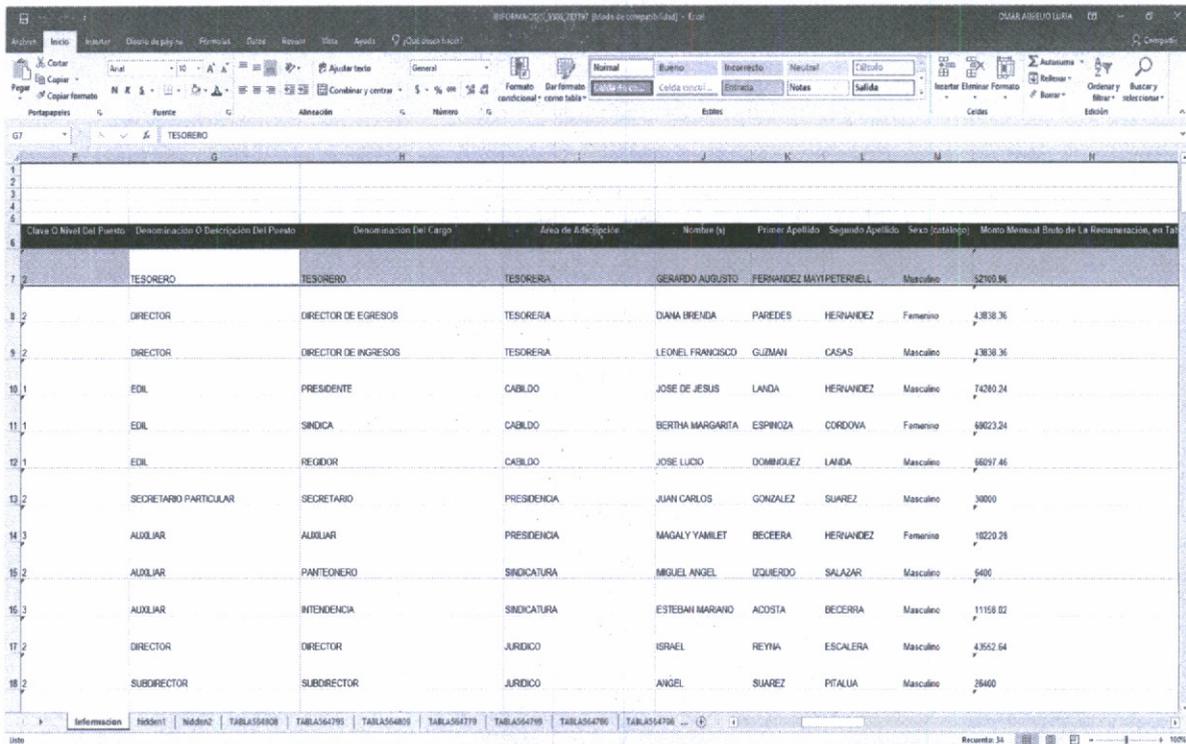
Al realizar la verificación y siguiendo los pasos indicados, dio como resultado o siguiente:



The screenshot shows the IVAI website interface. At the top, it says 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below that, it displays the search criteria: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Artículo 15, Fracción Villa. It also shows filters for the period of actualization (1st, 2nd, 3rd, 4th trimester) and a search button labeled 'CONSULTAR'. Below the search results, it indicates 'Se encontraron 144 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' and buttons for 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR'. A table of results is shown below, with columns for Ejercicio, Fecha de inicio del periodo, Fecha de término del periodo, Denominación del cargo, Nombre (s), Primer apellido, Segundo apellido, Monto mensual bruto d..., and Monto mensua...

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo	Fecha de término del periodo	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...	Monto mensua...
2022	01/03/2022	31/03/2022	TESORERO	GERARDO AUGUSTO	FERNANDEZ MAYO	PETERNELL	52100.96	410...
2022	01/03/2022	31/03/2022	DIRECTOR DE EGRESOS	DIANA BRENDA	PAREDES	HERNANDEZ	43838.36	350...
2022	01/03/2022	31/03/2022	DIRECTOR DE INGRESOS	LEONEL FRANCISCO	GUZMAN	CASAS	43838.36	350...
2022	01/01/2022	31/03/2022	PRESIDENTE	JOSE DE JESUS	LAHDA	HERNANDEZ	74280.24	560...
2022	01/01/2022	31/03/2022	SINDICA	BERTHA MARGARITA	ESPIGZA	CORDOVA	69023.24	530...
2022	01/01/2022	31/03/2022	REGIDOR	JOSE LUCIO	DOMINGUEZ	LANDA	66097.46	510...
2022	01/01/2022	31/03/2022	SECRETARIO	JUAN CARLOS	GONZALEZ	SUAREZ	30000	300...
2022	01/01/2022	31/03/2022	AUXILIAR	MAGALY YAMILET	BECFERA	HERNANDEZ	10220.28	10220...

Posteriormente, se consulta la descarga de archivo xlsx del programa Excel el cual contiene los que se enseguida se muestra:



Clave O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto	Denominación Del Cargo	Área de Atribución	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo (Código)	Monto Mensual Bruto de La Remuneración, en T
7.2	TESORERO	TESORERO	TESORERA	GERARDO AUGUSTO FERNANDEZ MAYI PETERIELL	FERNANDEZ	MAYI PETERIELL	Masculino	52105.96
8.2	DIRECTOR	DIRECTOR DE EGRESOS	TESORERA	DIANA BRENDA PAREDES HERNANDEZ	PAREDES	HERNANDEZ	Femenino	43838.36
9.2	DIRECTOR	DIRECTOR DE INGRESOS	TESORERA	LEONEL FRANCISCO GUZMAN CASAS	GUZMAN	CASAS	Masculino	43838.36
10.1	EDIL	PRESIDENTE	CABILDO	JOSE DE JESUS LANDA HERNANDEZ	LANDA	HERNANDEZ	Masculino	74260.24
11.1	EDIL	SINDICA	CABILDO	BERTHA MARGARITA ESPINOZA CORDOVA	ESPINOZA	CORDOVA	Femenino	58023.24
12.1	EDIL	REGIDOR	CABILDO	JOSE LUCIO DOMINGUEZ LANDA	DOMINGUEZ	LANDA	Masculino	56917.46
13.2	SECRETARIO PARTICULAR	SECRETARIO	PRESIDENCIA	JUAN CARLOS GONZALEZ SUAREZ	GONZALEZ	SUAREZ	Masculino	30000
14.3	AUXILIAR	AUXILIAR	PRESIDENCIA	MAGALY YAMILET BECERRA HERNANDEZ	BECERRA	HERNANDEZ	Femenino	18220.28
15.2	AUXILIAR	PANTEONERO	SINDICATURA	MIGUEL ANGEL IZQUIERDO SALAZAR	IZQUIERDO	SALAZAR	Masculino	5400
16.3	AUXILIAR	INTENDENCIA	SINDICATURA	ESTEBAN MARRANO ACOSTA BECERRA	ACOSTA	BECERRA	Masculino	11158.82
17.2	DIRECTOR	DIRECTOR	JURIDICO	ISRAEL REYNA ESCALERA	REYNA	ESCALERA	Masculino	43552.64
18.2	SUBDIRECTOR	SUBDIRECTOR	JURIDICO	ANGEL SUAREZ PITALLA	SUAREZ	PITALLA	Masculino	26400

Respuesta que se encuentra ajustado a derecho al contener la información relativa a la nomina del personal que labora para el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, y donde se aprecian los nombres de todos los servidores públicos que la integran.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante que, respecto a la información solicitada de las funciones que realizan los ciudadanos Miriam Jazmín Hernández Castañeda, Néstor Abraham Díaz Córdova, Mayra Sury Domínguez Hernández, Verónica Landa Argüelles y Guadalupe Hernández Herrera, el área responsable como lo es la Dirección de Recursos Humanos manifestó al recurrente que no cuenta con registro dentro de sus archivos que las citadas personas laboren para el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, aseveración que es coincidente con el listado de servidores públicos contenidas en la plantilla del personal ofrecida por la citada área, sin embargo destaca que el recurrente señalo a la C. Miriam Jazmín Hernández Castañeda y dentro de los nombres ofrecidos por el sujeto obligado se encuentra Miriam Abigail Hernández Castañeda, es decir la diferencia únicamente radica en el segundo nombre. Como a continuación se indica:

Solicitud:

Descripción de la Solicitud

BUEN DIA, SOLICITO LO QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

1. ¿QUE ACTIVIDADES REALIZA LA C. MIRIAM JAZMIN HERNANDEZ CASTAÑEDA PRIMA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE VIGAS DE RAMIREZ?, YA QUE CON BASE A LA NORMATIVA ESTATAL Y FEDERAL NO ESTA PERMITIDO QUE FAMILIARES LABOREN PUES EXISTIRIA CONFLICTO DE INTERESES.
POR LO QUE SOLICITO LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2022 EN SU VERSIÓN PÚBLICA, Y SU NOMINA

Respuesta:

DIF

Karen Guadalupe Martínez Flores
Massiel Cabañas Medina
Karen Paola Hernández Landa
Violet Gopar Landa
Maria Dolores Hernández Hernández
Mirian Abigail Hernandez Castañeda
Jose Francisco Rios Becerra

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto mensual bruto d...	Monto mensu
2022	01/01/2022	31/03/2022	CHOFER MUNICIPAL	GUILLERMO RAFAEL	LANDA	RAMIREZ	1673.5	1673.5
2022	01/01/2022	31/03/2022	AUXILIAR MUNICIPAL	VERONICA ROSA	FERNANDEZ	LANDA	15048.62	15048.62
2022	01/01/2022	31/03/2022	AUXILIAR MUNICIPAL	MARIA GUADALUPE	LOPEZ	ALARCON	11158.02	11158.02
2022	01/01/2022	31/03/2022	AUXILIAR MUNICIPAL	YOLANDA	ALARCON	CORDOVA	27026.36	27026.36
2022	01/01/2022	31/03/2022	AUXILIAR MUNICIPAL	MIRIAM ABIGAIL	HERNANDEZ	CASTAÑEDA	7200	7200
2022	01/01/2022	31/03/2022	DIRECTOR	RAFAEL ALDAIR	HERNANDEZ	ALVAREZ	14000	14000
2022	01/01/2022	31/03/2022	AUXILIAR	DORA MARIA	HERNANDEZ	HERRERA	17015.96	17015.96
2022	01/01/2022	31/03/2022	TITULAR UNIDAD TRANSP...	FLOR BETZABE	CANELA	QUINONES	14000	14000
2022	01/01/2022	31/03/2022	DIRECTOR	PEDRO	MORALES	MEZA	14000	14000

Como se observa el ciudadano cometido el error de no saber acertadamente el segundo nombre de la persona que labora para el sujeto obligado, situación que fue aprovechada incorrectamente por la Dirección de Recursos Humanos, para negar el derecho humano de acceso a la información que goza el solicitante, no obstante, la referida servidora pública del sujeto obligado interpretó la solicitud a partir de un criterio restrictivo, pues atendió a la literalidad del nombre indicado por el particular, cuando debió atender la solicitud en un sentido amplio, atendiendo a la coincidencia de uno de los dos nombres y los apellidos de la servidora pública que labora para la actual administración municipal, en ese sentido limitó el acceso a la información por el error en el que incurrió el solicitante al señalar en forma errónea uno de los nombres; lo anterior encuentra apoyo en el criterio orientador de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia que en lo modular señala:

La comprensión correcta de una demanda en cuanto a su forma, no implica ni la alteración de los hechos, ni una modificación de los conceptos de violación; el juzgador, pues, debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, ya que solamente en esta forma, se puede compaginar una recta administración de justicia al no aceptar la relación oscura, deficiente o equívoca como la expresión exacta del pensamiento del autor de la demanda, sobre todo si su verdadero sentido se desprende fácilmente relacionando los elementos de la misma demanda².

[El subrayado es nuestro]

² Tesis sin número, Semanario Judicial de la Federación, tomo LXVIII, página 971. Registro 328195, relator: Gabino Fraga.

Lo que es acorde con el principio *pro persona*, previsto en el artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a todas las autoridades a realizar la interpretación más favorable al titular de derechos humanos.

De esta manera, cuando un particular aporte elementos de búsqueda en la solicitud ello es suficiente para atenderla, no a partir de una interpretación o entendimiento restringido, máxime que, al momento de promover el presente recurso de revisión el recurrente aportó la suficiente carga probatoria para demostrar a quien en realidad se refería en su solicitud, y aun con todo ello la violación al derecho humano de acceso a la información siguió persistiendo porque, de autos no se observa una respuesta final acorde a la interpretación extensiva y de mayor beneficio al recurrente.

Lo anterior encuentra sustento en el criterio 2/2018, emitido por este Instituto, mismo que señala:

...

Criterio 2/2018

SOLICITUD DE INFORMACIÓN. DEBE ATENDERSE A LA CUESTIÓN PLANTEADA EVITANDO QUE LOS DATOS ACCESORIOS O INSUSTANCIALES CONSTITUYAN UN OBSTÁCULO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Interpretar literalmente una solicitud de información aun a sabiendas que -en esos términos- la respuesta implicaría una negativa en el acceso a la información incumple el mandato del artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que, en la interpretación del derecho a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, así como lo señalado en el artículo 8, segundo párrafo, de la Ley 875 de la materia, que expresamente dispone: “*todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, propiciando las condiciones necesarias para que sea accesible a cualquier persona*”. En este sentido, los servidores públicos deben atender la cuestión efectivamente planteada por los solicitantes de modo que el resto de datos aportados debe considerarlos accesorios o insustanciales a la pretensión fundamental, pues una interpretación que tome en cuenta aquéllos en detrimento de lo efectivamente requerido para negar o entorpecer el derecho a la información vulnera los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditéz que rigen en la materia desatiendo lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el sentido de que la función de todo servidor público debe estar encaminada en satisfacer completamente los tramites planteados por todo gobernado con el fin de cumplir con los principios del artículo 17 constitucional, de una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, exigencias que imponen al sujeto obligado actuar en forma diligente y sin dilaciones injustificadas.

...

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada fue realizada bajo un criterio restrictivo sin observar el principio *pro persona*.

Como resultado de todo lo anterior, se advierte que las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado no cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta

proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por estas consideraciones de hechos y de derechos, este Instituto considera que los agravios expuestos por el particular son **fundados** y suficientes para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena atender lo ordenado en los siguientes:

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y **ordenar** que emita respuesta a la solicitud de información de la cual fue omiso en entregar, ello con apoyo en el artículo 216, fracciones III y IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, a través de la Dirección de Recursos Humanos y/o área competente, realice la búsqueda exhaustiva en al menos la área antes mencionada y ponga disposición del recurrente:

- Las funciones y actividades que desempeñan la C. Miriam Abigail Hernández Castañeda.
- Tomando en consideración que si en la información petitionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia de ser procedente, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.



Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proporcione la información peticionada, en los términos precisados en el considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

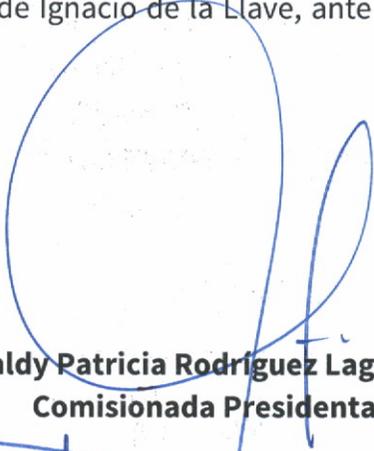
TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

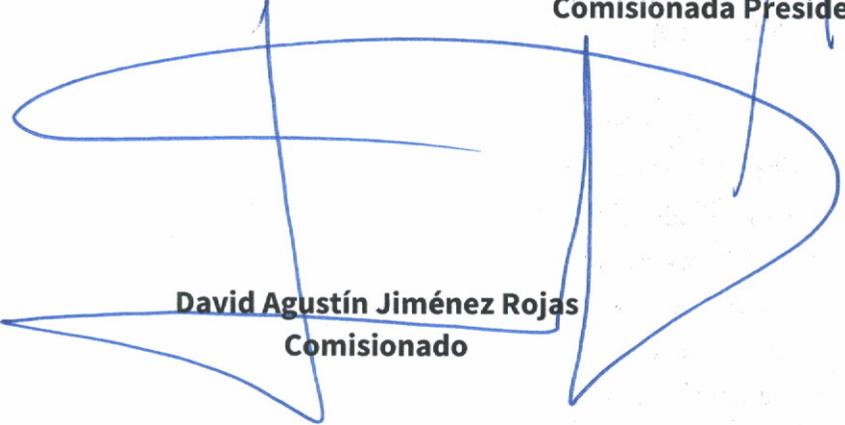
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



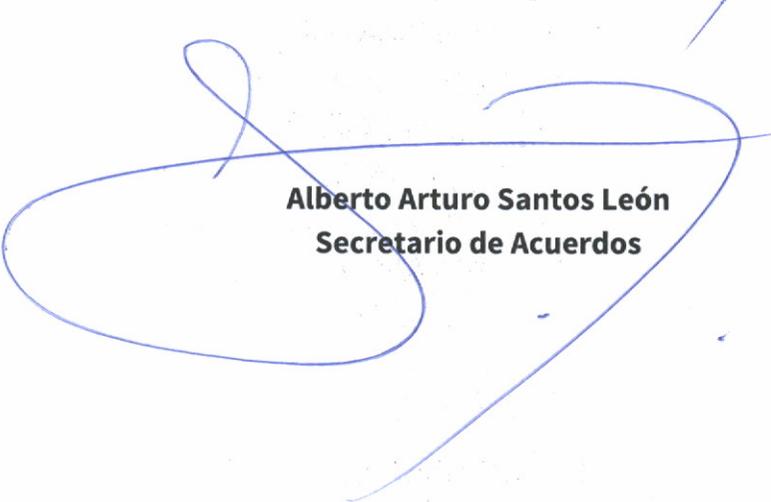
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos